

ESCUELA DE DOCTORADO

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA

El presente documento regula la normativa de permanencia para los estudios de doctorado, según la normativa del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

1. Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo.

Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial

Previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de nueve años a tiempo parcial.

Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

3. Cambio de régimen de dedicación

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha estado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 576/2023 para las mismas.

Cuando en uno o varios cursos se ha permanecido a tiempo completo y en otro o más la dedicación ha sido a tiempo parcial, el plazo máximo de permanencia en el Programa de Doctorado con dedicación a tiempo completo se verá incrementado en la parte proporcional que corresponda.

Cálculo de la conversión para los años básicos (sin prórroga):

1 mes a tiempo completo equivale a 1,75 meses a tiempo parcial.

1 mes a tiempo parcial equivale a 0,57 meses a tiempo completo.

4. Baja temporal en el programa de doctorado.

La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

5. Baja definitiva en el programa de doctorado

- a) El doctorando podrá causar baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia mediante escrito dirigido a la Comisión Académica del Programa, que a su vez informará a la Secretaría de la Escuela y a la Comisión de Doctorado.
- b) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de matriculación, o renovación de la matrícula, y abono de la tutela académica en los plazos establecidos, sin causa justificada a los tres meses de haber concluido el plazo de matrícula.
- c) A tenor de lo establecido en el Real Decreto 576/2023 anualmente la Comisión académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa. Se causará baja definitiva al doctorando en el programa si no presenta los documentos para la evaluación anual en los plazos establecidos.
- d) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado una vez superados los plazos máximos establecidos para la realización de la tesis doctoral. La baja definitiva imposibilita al doctorando continuar en el programa en que estaba matriculado, cerrándose su expediente de doctorado y no pudiendo volver a solicitar admisión en el mismo hasta pasados tres cursos con la consideración de nuevo doctorando.

6. Matrícula de tutela académica

Cada curso académico, y hasta la aprobación por la Escuela de Doctorado de la propuesta de tribunal que evalúe la tesis doctoral, los doctorandos admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a las tasas vigentes, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial. Durante una baja temporal, el estudiante deberá matricularse y abonar las tasas de matrícula correspondientes.

Cuando en un curso académico, el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 ó 2 de la presente Normativa, según corresponda.

7. Complementos formativos

En aquellos programas que en la memoria verificada se especifique la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión en ese programa, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 576/2023, dichos complementos de formación específica deberán

superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

8. Requisitos de matrícula de Depósito de Tesis

No se podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de matriculación al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno del director, del tutor y de la Comisión Académica del programa de doctorado. El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado y debe haber abonado previamente la tasa de Depósito de Tesis.

Disposición final primera

La presente normativa será de aplicación para los doctorandos y doctorandas que inicien sus estudios de doctorado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.